



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00336-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO POPULAR S.A
DDO: JOHN JAIRO CUARTAS OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0888

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2.021).

El Banco Popular S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor John Jairo Cuartas Ospina para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor John Jairo Cuartas Ospina a favor del Banco Popular S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34.271.232.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$1.151.442,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados representados en el pagare que obra en la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 18 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
- 4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9037011dfd321c008387ba3f07ff9adad9a56bb8a0e2fc9ed14cdc9c4e9ae7e**
Documento generado en 18/08/2021 12:58:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>